

4^o
al mismo tiempo una pesquisa de los referidos Mozos, como la que se practica en las Levas de vagabundos, y los prendan, dando aviso, si fueren de Lugares cercanos, à sus Justicias, para que los recojan, y siendo à proposito para Reclutas, los entreguen en el numero, que les corresponde; y si no fuesen de parages inmediatos, se darà cuenta al Governador del Consejo, para que passandome la noticia del numero de ellos, los destine à los Regimientos que me pareciere, à menos que voluntariamente pidan servir en los Cuerpos que tuvieren Vadera de Recluta en aquellas Ciudades; y como tambien pueden passarse de unos Pueblos à otros en las Villas, y Lugares pequeños, los mismos Mozos, que se ausentan de su domicilio por no ser sorteados; concedo facultad à las Justicias para que los prendan con toda diligencia, y los apliquen en cuenta de su repartimiento, admitiendoseles por los Corregidores, y Oficiales, siendo à proposito para el servicio, en lugar de Quintados.

9^o Si en los Pueblos huviere Mozos solteros de otros Lugares, establecidos por jornaleros, ò sirvientes, seràn comprehendidos en el Sorteo del parage donde habitan, como si fuesen naturales, y vecinos de ellos, por cuya razon no se incluyen en los Lugares de su naturaleza.

10 Si estuvieren en cantaro dos, ò tres hermanos, ò mas, y sale uno de ellos por Soldado, se tendrà por essemptos los otros, pero quedaràn encantarados, por si faltare el que fue sorteado.

11 El Mozo soltero, que tiene contratado Matrimonio, y empezaron à correr las Amonestaciones quince dias antes de la publicacion de esta Quinta, no debe entrar en Sorteo; pero si alegare este motivo, y no huviere precedido desde los expressados quince dias la circunstancia de las Amonestaciones, se le dexarà contraer Matrimonio, sin eximirle del Sorteo.

12 Encargo à los Intendentes, y Corregidores, no se altere en esta disposicion à los Pastores del Ganado Lanar de la Cabaña Real, guardandoles los Privilegios concedidos en la conformidad, y circunstancias, que se expressan en ellos; y asimismo à los de la Cabaña Real de la Carreteria, por lo que interessa el bien publico.

13 Quedaràn por la misma razon exceptuados de esta Quinta los Mozos solteros, que fuesen de profesion Fabricantes de Texidos de Lanas, y Sedas, y que efectivamente estuvieren em-
plea-